

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), siete (7) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para fijar fecha de audiencia inicial. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca, (A), ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	: 81-001-33-33-002-2015-00480-00
Demandante	: Ciro Orlando Téllez
Demandado	: Extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, sucedido procesalmente por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del INCODER EN LIQUIDACIÓN
Providencia	: Auto fija fecha para Audiencia Inicial

Previo a proceder a fijar fecha para audiencia inicial, encuentra el Despacho que obra escrito del apoderado general del Patrimonio Autónomo “P.A.R. INCODER EN LIQUIDACIÓN” por medio del cual se solicita reconocer personería para actuar dentro del presente asunto para actuar como litis consorte. Ello, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito el 5 de diciembre de 2016 entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., y el INCODER en liquidación, así como por lo dispuesto en el Decreto 2365 de 2015 y el Decreto 1850 de 2016.

De conformidad con lo solicitado, el Despacho no accederá a la integración de litis consorcio, por cuanto no se cumplen con los presupuestos previstos en el artículo 61 del CGP que establece los requisitos y características para conformar litisconsorcio que para este caso sería el necesario, por cuanto, el proceso no versa sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, lo anterior en razón a que tal y como lo manifiesta el apoderado general del Patrimonio Autónomo “P.A.R. INCODER EN LIQUIDACIÓN” que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER” se liquidó y por ende esa entidad se encuentra extinta jurídicamente, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2365 de 2015 y 1850 de 2016, por lo tanto, lo procedente sería dar

aplicación a la figura del sucesor procesal prevista en el artículo 68 del CGP, el cual establece:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”

(Negrillas del Despacho).

De conformidad con la norma transcrita y la Resolución N° 1850 de 2016 “Por medio del cual se modifican los artículos 16 y 22 del Decreto 2365 de 2015, se adoptan medidas con ocasión del cierre de la liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER en Liquidación, y se dictan otras disposiciones”, se evidencia que el sucesor procesal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER es el Patrimonio Autónomo “P.A.R. INCODER EN LIQUIDACIÓN” para este proceso según lo consignado en el Decreto N° 2365 de 2016, y cuya vocera y administradora es la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., entidad que tomara el presente proceso en el estado en que se encuentre y a la cual se notificará los actos y providencias judiciales que se adelanten dentro del *sub-lite*.

Finalmente, atendiendo al hecho que el término para contestar la presente demanda se encuentra vencido, se ha surtido el traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada en su momento, según constancia secretarial visible a fl. 160 del expediente, el Despacho fijará como fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el 5 de octubre de 2017 a las 5:00 P.M. en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

De otra parte, el Despacho reconocerá personería al abogado Ismael Hernández Herrera, para actuar dentro del presente proceso como apoderado “P.A.R. INCODER EN LIQUIDACIÓN” y cuya vocera y administradora es la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., conforme a la Escritura Pública N° 002 del 15 de diciembre de 2016 y que obra a folios 132-139 del expediente.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE como sucesor procesal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural en liquidación al Patrimonio Autónomo “P.A.R. INCODER EN LIQUIDACIÓN”, cuya vocera y administradora es la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar audiencia de inicial de que trata el art. 180 del C.P.A.C.A., el cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las cinco de la tarde (5:00 P.M.), en la Sala de audiencias de este Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del “P.A.R. INCODER EN LIQUIDACIÓN” al abogado Ismael Hernández Herrera, con Tarjeta Profesional N° 144.735 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 132-139).

CUARTO: ORDENAR que por Secretaría se hagan las comunicaciones pertinentes al Patrimonio Autónomo “P.A.R. INCODER EN LIQUIDACIÓN” a través de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., así mismo, se realicen los registros en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

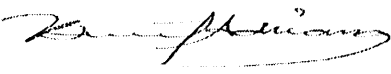

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0061, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, nueve (9) de junio de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA

Secretaria